

Código: F-GH-07	PROCESO GESTION HUMANA	
Versión: 1	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (INDEFINIDO)	
Fecha elaboración: 15/10/2019	Documento elaborado por: Área Jurídica ADONITRANS S.A.S.	
Fecha aprobación: 15/10/2019	Aprobado por: Gerencia	
Vigencia a partir de: 15/10/2019		



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO SUSCRITO ENTRE ADONITRANS S.A.S. Y CRISTIAN JOSÉ COTTA RAMOS

Nombre del Empleador: Adonittrans S.A.S. **NIT:** 900.527.861-2
Representante Legal: Diego Fernando Serna Álvarez
Cédula de Ciudadanía: 88.232.438
Domicilio del Empleador: Carrera 34 #4d- 80 Ed. San Fernando Of. 204

Nombre del Trabajador: Cristian José Cotta Ramos
Documento de Identidad: 1.044.920.846 **Expedida en:** Arjona (Bolívar)
Dirección: Cra. 34 #5b2-23, Br. San Fernando
Teléfono: 3194041144 **Correo:** cristiancottaramos@hotmail.com
No. Contrato: CIT0003 **Cargo:** Asistente de Operaciones
Fecha inicio del Contrato: 17 de Febrero del 2020
Salario: \$954.000 **Periodo de Pago:** Quincenal

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, se celebra el presente contrato individual de trabajo regido además por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ALCANCE: **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** en los términos del encabezado, y éste se obliga a: a) Poner al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado detalladas en el manual de funciones y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, y tal como lo consigne el manual de funciones del cargo; b) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- SALARIO: **EL EMPLEADOR** pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, según los términos descritos. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR** devenga comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA TERCERA.- EXTRAS: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. En consecuencia, **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES: a) **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167; b) a cumplir las demás funciones que le indique el empleador. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El manual de funciones y el anexo 1 – "De las obligaciones y,

Código: F-GH-07	PROCESO GESTION HUMANA	
Versión: 1	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (INDEFINIDO)	
Fecha elaboración: 15/10/2019	Documento elaborado por: Área Jurídica ADONITRANS S.A.S.	
Fecha aprobación: 15/10/2019	Aprobado por: Gerencia	
Vigencia a partir de: 15/10/2019		

"funciones del trabajador" hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente las disposiciones legales que regulen las relaciones entre el empleador y sus trabajadores, en especial las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial del empleador.

CLÁUSULA QUINTA.- PERÍODO DE PRUEBA: Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste término se realizará una evaluación de desempeño y una vez aprobada, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte de **EL EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TRASLADOS: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración de **EL TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales de **EL TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de **EL TRABAJADOR**, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR: Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

CLÁUSULA NOVENA.- FORMALIDAD: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

Cali, Valle del Cauca, 17 de Febrero del 2020.



DIEGO FERNANDO SERNA ÁLVAREZ
CC.: 88.232.438
Empleador



CRISTIAN JOSÉ COTTA RAMOS
C.C.: 1044920846
Trabajador